

TARJETA INFORMATIVA

Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Municipales

I. Tema:

Consulta del Director Jurídico del municipio de Apaseo el Alto respecto a la concesión de un servicio público.

II. Antecedentes:

El presidente del Congreso del Estado, turnó en la correspondencia de fecha 15 de febrero del año en curso a la Comisión de Asuntos Municipales el oficio que contiene la consulta del Director Jurídico del municipio de Apaseo el Alto, Gto., sobre la concesión de un servicio a cargo del Municipio.

De dicho oficio se dio cuenta en la correspondencia de la Comisión de Asuntos Municipales del pasado 27 de febrero del presente año y la presidencia tomo el acuerdo de enterados e instruir a la elaboración de la presente tarjeta informativa.

III. Estudio realizado:

- ❖ El oficio en mérito de fecha 11 de febrero de los corrientes, suscrito por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, está redactado en los términos que se transcriben a continuación:

«En caso de que el Municipio decida concesionar un servicio a cargo del Municipio, en uso de sus atribuciones contenidas en los artículos 167 fracción IX, 168 fracción II inciso b), 169, 182, 184 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en concreto la recolección, traslado, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; ¿es necesaria su aprobación por el Congreso del Estado para el pago de los servicios que se presten?»

En caso de ser afirmativo, ¿cuáles son los requisitos necesarios para la presentación de la petición ante el Congreso del Estado?»

- ❖ Es claro que el Ayuntamiento cuenta con las facultades para realizar una concesión del servicio público de recolección de residuos sólidos no peligrosos en los términos de los artículos 167, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y con el apoyo de lo que la doctrina jurídica que define a la concesión como: *«un modo de gestión de naturaleza contractual, en virtud del cual una persona extraña al concedente aporta los medios financieros indispensables para la implantación de una actividad de la competencia de la administración pública, realiza obra e instalaciones necesarias a dicho fin, y presta al público el correspondiente servicio durante el período estipulado sometiéndose para ello a los reglamentos generales establecidos por la propia administración y percibiendo de los usuarios una contra prestación económica que le permite amortizar su desembolso inicial y cubrir los gastos de conservación y explotación con el procedente beneficio industrial, revertiendo en forma gratuita la administración, al término del contrato, todos los elementos materiales afectos al mismo»*.¹

¹ ALBI, Fernando, *Tratados de los modos de gestión de las corporaciones locales*, Aguilar, Madrid, 1960, p. 540. Citado por FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Administrativo, Contratos*, Porrúa, México, p. 397.

TARJETA INFORMATIVA

Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Municipales

- ❖ Adicionalmente la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato instauro en el capítulo II denominado «*De las concesiones de Servicios Públicos Municipales*», contiene los numerales del 182 al 195 que establecen todo el procedimiento de la concesión, por lo que es claro que el Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., con el acuerdo de la mayoría calificada puede otorgar la concesión del servicio público mencionado.
- ❖ El primer el cuestionamiento surge en el planteamiento de: «*¿es necesaria su aprobación por el Congreso del Estado para el pago de los servicios que se presten?*» Es decir, si dicha concesión requiere la aprobación del Congreso para el pago de los servicios que se vayan a prestar. La segunda pregunta es: «*En caso de ser afirmativo, ¿cuáles son los requisitos necesarios para la presentación de la petición ante el Congreso del Estado?*» cuestiona el Ayuntamiento de Apaseo el Alto, cuál sería el procedimiento para realizar dicha petición al Congreso.
- ❖ Abordando el primer supuesto en los términos del artículo 168 inciso b) fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento podrá prestar el servicio público de manera indirecta a través del régimen de concesión, y para realizar la concesión no se requiere la aprobación del Congreso:

«Modalidades para la prestación de servicios

Artículo 168. *El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:*

I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; y

II. Indirecta, a través de:

a) Las entidades paramunicipales creadas para ese fin;

b) Régimen de concesión; y

c) Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.»²

- ❖ Lo que precisa el Ayuntamiento de Apaseo el Alto es aplicar el artículo 182 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para obtener la aprobación de la mayoría calificada de su cuerpo edilicio para otorgar la concesión:

«Concesión para la prestación de servicios públicos

Artículo 182. *Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos por acuerdo de la mayoría calificada.*

No serán objeto de concesión, los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública.»³

² Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, visible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes>.

TARJETA INFORMATIVA

Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Municipales

- ❖ Así como agotar todo el método que establecen los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los cuales dictan las bases para el otorgamiento de la concesión y el procedimiento para obtenerla, desde la emisión de la convocatoria hasta la publicación del título concesión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- ❖ En cuanto al cobro de los servicios estos tampoco requieren la aprobación del Congreso, conforme al artículo 186 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato el título concesión que emita el ayuntamiento de Apaseo el Alto, deberá contener los derechos y obligaciones del concesionario, y conforme a la doctrina entendemos por estos, según Jorge Fernández Ruiz:

«Derechos del concesionario

Una vez otorgada la conexión, emergen derechos para el concesionario, entre ellos encontramos un derecho público subjetivo de disponer del objeto concesionado, dentro de los límites que le señalen la ley y el título de concesión.

Podrá realizar los cambios y armar las instalaciones que se requieran para lograr el objeto.

Recibir los beneficios económicos generados por las tareas realizadas.

Posibilidad de oponerse al otorgamiento de nuevas concesiones que interfieran en su ámbito de operaciones.

Los derechos otorgados son de carácter personalísimo.

Obligaciones del concesionario

Tiene un carácter de intuitu personae, deberá ejercerla de manera personal y directamente;

Cuidar los bienes concesionados como la actividad de no interrumpir el servicio público.

Los bienes no pueden ser gravados sin autorización expresa del concedente.

Acatar de manera puntual la tarifa que corresponda.

Los bienes deben de ser cuidados y los servicios prestados con la mayor diligencia posible, cumpliendo con todas las disposiciones legales.»⁴

Por lo que debe quedar establecido en el título-concesión, lo referente a las tarifas que el concesionario percibirá por la concesión del servicio, tal y como lo cita el artículo 189 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que dentro de las obligaciones del concesionario esta sujetarse a las tarifas autorizadas por el ayuntamiento para el cobro del servicio público que prestan:

«Obligaciones de los concesionarios

Artículo 189. *Son obligaciones de los concesionarios:*

I. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos del título-concesión;

³ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, visible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes>.

⁴ Fernández Ruiz, Jorge. La Constitución y el Derecho Administrativo visible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4034-la-constitucion-y-el-derecho-administrativo>.

TARJETA INFORMATIVA

Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Municipales

II. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, los cuales se determinarán de acuerdo con las cláusulas del título-concesión;

III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;

IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;

V. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;

VI. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;

VII. Otorgar garantía en favor del Municipio;

VIII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título-concesión; y

IX. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.»

- ❖ Es materia del Ayuntamiento autorizar dichas tarifas, toda vez que las mismas son derivadas de una concesión, fiscalmente son considerados un producto, entendido como los ingresos que percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, esto conforme a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

«-Artículo 2o.-» Los ingresos que percibirá el Municipio serán ordinarios o extraordinarios.

I.- Ingresos ordinarios son: Contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones.

A) Son contribuciones: Los impuestos, derechos y contribuciones especiales.

1.- Son impuestos las prestaciones en dinero que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, para cubrir los gastos públicos.

2.- Son derechos las contraprestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público.

3.- Son contribuciones especiales las prestaciones legales que se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público. O de quienes, por el ejercicio de cualquier actividad particular, provocan un gasto público.

TARJETA INFORMATIVA

Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Municipales

B).- Son productos los ingresos que perciben los Municipios, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de derechos patrimoniales.

C).- Son aprovechamientos los recargos, las multas y todos los demás ingresos de derecho público que perciban los Municipios, que no sean clasificados como Contribuciones, Productos o Participaciones.

D).- Son participaciones las cantidades en dinero, que los Municipios perciben conforme a las Leyes respectivas, y los Convenios que se suscriban para tales efectos.

II.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.»⁵

- ❖ En el Congreso la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas que es el órgano técnico de carácter institucional, encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas así como a los integrantes del Congreso del Estado, en el ejercicio de las funciones legislativas en materia de finanzas públicas, el cual también se encuentra en disposición de realizar cualquier análisis que la Comisión de Asuntos Municipales le solicite, conforme a lo establecido por el artículo 276 de nuestra Ley Orgánica.

IV. Conclusión:

Se considera que es facultad de los ayuntamientos el tema de las concesiones, incluyendo el tema de la tarifa que deberá quedar establecido en el título-concesión, de acuerdo a todo lo expuesto en la tarjeta informativa.

Por lo que no requiere autorización de este Congreso y en consecuencia no existe un procedimiento para substanciar una petición, que no es competencia de este Poder Legislativo.

⁵ Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, visible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes>.